

Derogando el artículo 2° de la Ley N° 7642 y autorizando al Poder Ejecutivo para fijar el flete de transporte de carbón mineral nacional en los ferrocarriles.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Derógase el artículo segundo de la Ley No. 7642, y todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar el flete de transporte de carbón mineral nacional en los ferrocarriles estatales, de Corporaciones Nacionales y de empresas particulares, de conformidad con el costo del referido transporte y la situación del mercado internacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.